



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	11001310503920220031400
Demandante:	Amparo Torres Ramos
Demandado:	Colpensiones y Otros
Asunto:	Auto inadmite demanda.

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda dentro del *sub judice*.

En primer lugar, se **TIENE** y **RECONOCE** a la doctora **CARMENZA PRADA TAPIA** identificada en legal forma, como apoderada judicial, de la parte actora, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

Una vez revisado el escrito libelar, se advierte que no reúne los requisitos legalmente exigidos, de acuerdo a las siguientes falencias:

1. No se indicó en el apartado correspondiente el nombre del representante legal de las Demandadas **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** y **SKANDIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS** (Art. 25, Núm. 2 C.P.T. y S.S.).
2. No obran en el expediente los certificados de existencia y representación legal de las **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS Y PENSIONES PORVENIR. S.A. COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** y **SKANDIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS**. (Art 26, Núm. 4 Núm. del C.P.T y S.S.), ni se hizo la manifestación de que trata el parágrafo 26, Núm. 4 ibidem.
3. No se observa en la **Reclamación Administrativa** obrante en el libelo, que esta cuente con el sello de radicación de la entidad demanda, por ende, deberá allegar el documento prenombrado por su correspondiente sello de radicación en formato **PDF**.
4. No se indicó en el inciso de las pruebas, la dirección de residencia, domicilio o morada de los testigos, atendiendo a lo expresamente señalado por el artículo 212 del Código General del Proceso.
5. Se debe suministrar el canal digital de la demandante para efectos de notificación. (Art. 6 Ley 2213 de 2022).

Por lo anterior, se **DEVUELVE** la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 28 del Estatuto Procedimental del Trabajo y de la Seguridad Social, se concede el término de cinco (5) días hábiles, para que se **SUBSANEN** las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**.

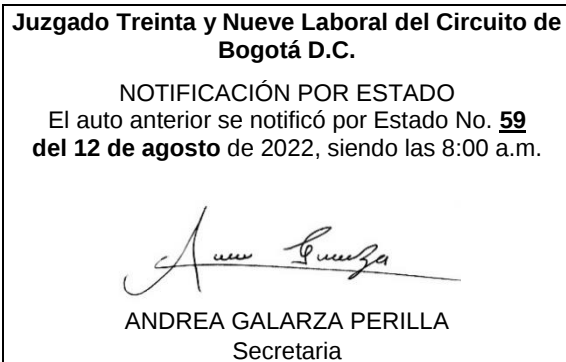
Es preciso indicar que el escrito subsanatorio debe ser enviado al correo institucional del despacho jato39@cendoj.ramajudicial.gov.co, **así como al respectivo correo electrónico de la demandada** (Inciso. 4º Art. 6 de la ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(firma electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez



Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 39

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85b9f63adb312f13a6b571fc91c1e095ab45e987bcbf56dd4a80304f89744781**

Documento generado en 10/08/2022 06:44:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	11001310503920220012900
Demandante:	Carlos Julio Rodríguez Del Toro
Demandado:	MHC Ingeniería S.A.S. y otro
Asunto:	Fija Fecha de Audiencia

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el presente asunto fue remitido por el **JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE SAHAGUN**, por considerar que carece de competencia para conocerlo en atención al factor territorial, previo a revisar el trámite a seguir, frente al proceso remitido, el despacho se pronunciará conforme a lo siguiente:

En principio, este despacho judicial no avocaría conocimiento de la controversia del proceso de la referencia, en razón a que, el estudio del expediente digital remitido por parte del Juzgado prenombrado, en providencia del 19 de julio de 2021, el referido despacho judicial tuvo por contestada la demanda por parte de las demandadas del proceso relacionado, y fijó fecha para la audiencia contemplada en el artículo 77 del C.P.T. y S.S para el día 12 de octubre 2021, empero, en auto de fecha 12 de octubre de 2021, declaró próspera la excepción de falta de competencia en razón del lugar, propuesta por el demandado **MARIO HUERTAS COTES**, sin tener en cuenta que previo a llevarse a cabo la audiencia anteriormente señalada no podía apartarse del conocimiento del presente proceso, decretando probada la Excepción Previa denominada Falta de Competencia en Razón del Lugar, pues la oportunidad idónea para ello era en la audiencia del 77 del CPTSS, que debía realizar de manera obligatoria, pues conforme a dicha norma “(...)cuando fracase el intento de conciliación. Ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo total, el juez declarará terminada la etapa de conciliación y en la misma audiencia: 1. Decidirá las excepciones previas conforme a lo previsto en el artículo 32. (...)”

Al respecto, es preciso traer a colación la providencia del 23 de marzo de 2022 proferida la Corte Suprema De Justicia – Sala de Casación Laboral, en Auto AL 1707 – 2022, con ponencia del Magistrado, Doctor **IVÁN MAURICIO LENIS GÓMEZ** manifestó lo siguiente:

“En el anterior contexto, se debe señalar que esta Corte reiteradamente ha indicado que cuando un juez asume la competencia de un proceso, no puede desprenderse de este si las convocadas al contestar la demanda no presentan la excepción previa de falta de competencia. Este raciocinio se expresó claramente en la providencia CSJ AL1615-2020, que reitero las decisiones CSJ AL755-2014, CSJ AL5446-2017, CSJ AL4385-2018 y CSJ AL2966-2019.

No obstante, en el caso de autos esta última situación no aconteció, dado que como se mencionó anteriormente, la ARL SURA propuso el medio exceptivo.

En este evento, lo que corresponde es resolver la excepción en la oportunidad legal pertinente que establece el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en vez de adoptar medidas de saneamiento apresuradas para desprenderse de la competencia.
(Subraya por el despacho)

De modo que el juez primero debió adelantar la audiencia obligatoria de conciliación y, en caso de que esta fracase, decidir las excepciones previas propuestas, entre ellas la de falta de competencia”. (Subraya por el despacho)

Por lo anterior, para el caso bajo estudio, se debería proponer conflicto de competencia, sin embargo, pese a la inobservancia del procedimiento consagrado en el estatuto procesal laboral, en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, dado que se observa que el lugar de domicilio de una de las demandadas **MHC INGENIERIA S.A.S** es en la ciudad de Bogotá D.C. conforme al Certificado de Existencia y Representación Legal¹, este despacho **AVOCA CONOCIMIENTO** de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del C.G.P y el artículo 05 del C.P.T. y S.S.

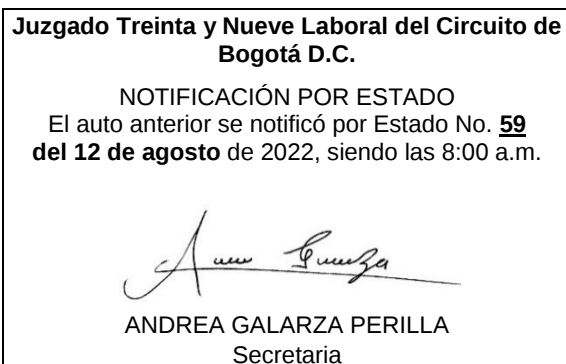
Por consiguiente, para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del C.P.T y de la S.S., y seguidamente la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el Art 80 ibídem, se señala el día **veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022), a la hora de las once de la mañana (11:00 a.m.).**

¹ Paginas 11 al 21 del archivo 1.4- Contestación MHC SAS Rad 2021-00049 - Subcarpeta 02ExpedienteDigital

Es de advertir que la presente audiencia se realizará a través del aplicativo TEAMS dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se enviará a los correos suministrados por las partes previamente, siendo menester **REQUERIR** a las partes y sus apoderados con la finalidad de que aporten las respectivas direcciones electrónicas y los documentos escaneados de los intervinientes en la diligencia, incluidos testigos si fuere el caso, tres (03) días antes de la fecha de la audiencia al correo institucional del despacho, el cual es, jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónico)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez



Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1be75442b5229a3021cf1b078a62e7960e040407ad6014e7af4267b7e837f26**

Documento generado en 08/08/2022 03:47:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	11001310503920210047600
Demandante:	Emigdio Salamanca Sandoval
Demandadas:	Colpensiones y Otro
Asunto:	Tiene por contestada y fija fecha para audiencia

Visto el informe secretarial que antecede, y toda vez que han sido saneada la deficiencia advertida en auto del 12 de julio de 2022, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, por encontrarse ajustada a lo dispuesto en el artículo 31 C.P.T. y S.S.

Por consiguiente, para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del C.P.T y de la S.S., y seguidamente la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el Art 80 ibídem, se señala **el día veintidós (22) de agosto dos mil veintidós (2022), a la hora de las ocho y media de la mañana (08:30 a. m.).**

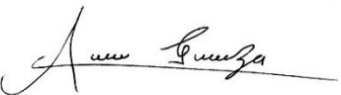
Es de advertir que la presente audiencia se realizará a través del aplicativo TEAMS dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se enviará a los correos suministrados por las partes previamente, siendo menester **REQUERIR** a las partes y sus apoderados con la finalidad de que aporten las respectivas direcciones electrónicas y los documentos escaneados de los intervinientes en la diligencia, incluidos testigos si fuere el caso, tres (03) días antes de la fecha de la audiencia al correo institucional del despacho, el cual es, jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónico)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO El auto anterior se notificó por Estado No. 59 del 12 de agosto de 2022, siendo las 8:00 a.m.  ANDREA GALARZA PERILLA Secretaria
--

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbb588dce953a342e5c351e243e95e8cb1be0bfb3afe33c7f74eeb5959931e06**

Documento generado en 08/08/2022 03:47:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920210039800
Demandante: Luis Enrique Ruiz Alba
Demandados: Colpensiones y otros.
Asunto: Auto tiene por contestada demanda y notifica por conducta concluyente.

Visto el informe secretarial que antecede, y revisada la documental del expediente se encuentra que, una vez revisada la contestación allegada por **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A** se advierte que cumple con lo previsto en el Art. 31 CPTSS, por lo que **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Ahora bien, pese a que la parte actora allegó memoriales (subcarpeta 04) acreditando la notificación personal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020, norma aplicable para la fecha en que se efectuó el trámite, lo cierto es que no obra en el expediente documento que indique la realización del trámite de notificación a la referida accionada por parte de este despacho.

Pese lo expuesto, revisado el plenario se evidencia que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, allegó escrito de contestación a la demanda, debidamente representada por apoderada judicial.

En el igual sentido, pese que no obra en el expediente documento que indique la realización del trámite de notificación a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, pues incluso fue informado por la parte demandante que dicha entidad tenía bloqueado el recibimiento de correos certificados, lo cierto es que, revisado el plenario se observa que la referida demandada presentó escrito de contestación debidamente representada por apoderada judicial.

En virtud de lo anterior, se **TIENE** y **RECONOCE** a la abogada **CLAUDIA LILIANA VELA**, identificada en legal forma, como apoderada principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** de acuerdo con el poder conferido, y en ese mismo orden, se **TIENE** y **RECONOCE** a la abogada **ORIANA ESPITIA GARCÍA** como apoderada sustituta de la mentada entidad para los efectos y términos

De otra parte, se **TIENE y RECONOCE** a la abogada **JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA** identificada en legal forma, como apoderada de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** para los efectos y términos del poder conferido.

En este orden, se tiene **NOTIFICADAS POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** frente al auto admisorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del C.G.P.

En ese sentido, dado que la contestaciones allegadas por **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** cumplen con lo previsto en el Art. 31 CPTSS, por lo que **SE TIENE POR CONTESTADALA DEMANDA** por estas entidades.

Ahora, como quiera que las demandas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** se dieron por notificadas por conducta concluyente, presentando la respectiva contestación, se ordena por Secretaría contabilizar los términos de que trata el artículo 28 del CPTSS, a partir de la notificación de este proveído.

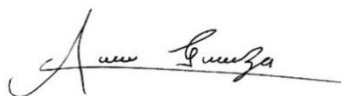
Finalmente, teniendo en cuenta que falta por concretarse la notificación de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, se **ORDENA** por secretaría, efectuar el trámite de conformidad con el parágrafo del art. 41 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

**Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito
de Bogotá D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 59
del **12 de agosto** de 2022, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **789d4ab60a5ede67f31e6035e34b0cfed4c6a91d0257847040a75f16d0cc102**

Documento generado en 10/08/2022 06:16:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	11001310503920210029100
Demandante:	Manuel Roberto Quintero Moreno
Demandado:	Colpensiones y Otros
Asunto:	Tiene Por Contestada y Fija Fecha

Visto el informe secretarial que antecede, y revisada la documental del expediente se encuentra que, pese a que la parte actora allegó memorial (subcarpeta No. 12) indicando haber notificado a LA **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** en cumplimiento a lo ordenado en el Decreto 806 de 2020, frente a lo cual se realizan las siguientes precisiones.

Prima facie, debe precisar el Despacho que, si bien el Decreto 806 de 2020 perdió su vigencia el 04 de junio de 2022, lo cierto es que el trámite de notificación se ordenó en vigencia de dicha norma, por lo que se estudiará bajo los presupuestos legales allí establecidos, de conformidad con lo previsto en el artículo 624 del C.G.P.

Visto, así las cosas, se observa que pese a que no obra en el expediente documento que indique la realización del trámite de notificación a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** por parte de este despacho, se encuentra en el expediente digital contestación por parte de esta entidad (subcarpetas No. 10), aunado con lo anterior, obran en el expediente digital (subcarpeta No. 11) contestación de la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, pese a haber realizado la diligencia de notificación del Decreto 806 de 2022¹, toda vez que, no se adjuntó la constancia de recibido del mensaje de datos dirigido a notificarla, razón por la cual, se **TIENE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE**, a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del C.G.P.

Por otro lado, dado que la contestación presentada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**,²

y **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, cumplen con lo previsto en el Art. 31 CPTSS, **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Por consiguiente, para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del C.P.T y de la S.S., y seguidamente la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el Art 80 ibídem, se señala el día **veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022), a la hora de las ocho y media de la mañana (08:30 a.m.).**

Es de advertir que la presente audiencia se realizará a través del aplicativo TEAMS dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se enviará a los correos suministrados por las partes previamente, siendo menester **REQUERIR** a las partes y sus apoderados con la finalidad de que aporten las respectivas direcciones electrónicas y los documentos escaneados de los intervinientes en la diligencia, incluidos testigos si fuere el caso, tres (03) días antes de la fecha de la audiencia al correo institucional del despacho, el cual es, jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Ahora, y como quiera que **Colpensiones y Protección S.A.** se dieron notificadas por conducta concluyente, presentando las respectivas contestaciones, se ordena por Secretaría contabilizar los términos de que trata el artículo 28 del C.P.T. y S.S., a partir de la notificación de este proveído. Es de advertir que de presentarse reforma a la demanda se le dará trámite y de ser necesario se reprogramará la respectiva diligencia.

Por otro lado, se **TIENE y RECONOCE** a la Doctora **CLAUDIA LILIANA VELA**, identificada en legal forma, como apoderada principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, de acuerdo con el poder conferido, y a su vez, se **TIENE y RECONOCE** a la Doctora **PAOLA ALEJANDRA MORENO VÁSQUEZ** como apoderada sustituta de la mentada entidad, para los efectos y términos del poder conferido.

Así mismo, se **TIENE y RECONOCE** al Doctora **SARA LOPERA RENDÓN**, identificada en legal forma como apoderada judicial de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** en los términos y para los efectos indicados de conformidad con el poder conferido.

También, se **TIENE y RECONOCE** al Doctor **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**, identificado en legal forma como apoderado judicial de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y**

Finalmente, teniendo en cuenta que la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CENSANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, se le ordenó allegara el expediente administrativo del demandante, empero, no se avizora el mismo, se **REQUIERE NUEVAMENTE POR ÚLTIMA VEZ** a **PROTECCIÓN S.A.**, por el término judicial de 3 días hábiles para que alleguen a este despacho, el expediente administrativo del demandante **MANUEL ROBERTO QUINTERO MORENO** quien se identifica con la C.C. No. 19.497.695 de Bogotá D.C., deberá remitir lo anterior solicitada en formato **PDF** al correo dispuesto para tal fin.

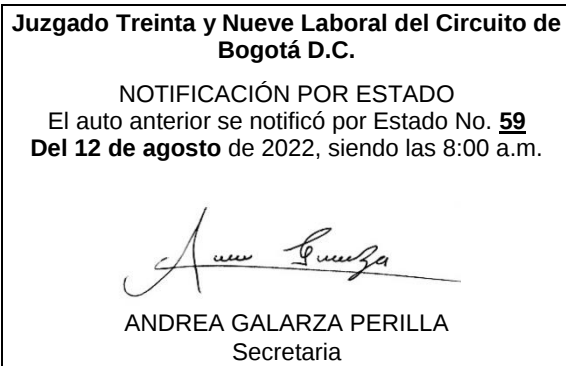
se advierte que el incumplimiento a esta orden dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en el artículo 44 del CGP.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez



Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 39

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ec5144d0ecb1eeb599af0b082b01e22d15ce5ffdd07a23c9cb598977e276d3e**

Documento generado en 08/08/2022 03:46:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	11001310503920200049900
Demandante:	Ricardo Cortés Parra
Demandado:	Colpensiones
Asunto:	Tiene Por Contestada y Requiere

Visto el informe secretarial que antecede, dado que la contestación presentada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, cumplen con lo previsto en el Art. 31 CPTSS, **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Por consiguiente, para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del C.P.T y de la S.S., y seguidamente la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el Art 80 ibídem, se señala el día **ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022), a la hora de las nueve de la mañana (09:00 a.m.).**

Es de advertir que la presente audiencia se realizará a través del aplicativo TEAMS dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se enviará a los correos suministrados por las partes previamente, siendo menester **REQUERIR** a las partes y sus apoderados con la finalidad de que aporten las respectivas direcciones electrónicas y los documentos escaneados de los intervinientes en la diligencia, incluidos testigos si fuere el caso, tres (03) días antes de la fecha de la audiencia al correo institucional del despacho, el cual es, jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por otro lado, se **TIENE** y **RECONOCE** a la Doctora **CLAUDIA LILIANA VELA**, identificada en legal forma, como apoderada principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, de acuerdo con el poder conferido, y a su vez, se **TIENE** y **RECONOCE** al Doctor **SAMUEL EDUARDO MEZA MORENO** como apoderado sustituto de la mentada entidad, para los efectos y términos del poder conferido.

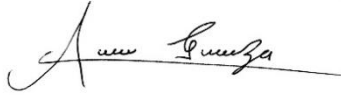
Por último, en aplicación al principio de celeridad, se **ORDENA OFICIAR** al **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ** para que allegue el proceso Ordinario laboral, radicado con número 11001310500320190061900, instaurado por el demandante de la referencia. Para lo anterior, realícese el trámite por secretaría, informando que el expediente se podrá allegar de manera digital, a través de link compartido mediante **SHARPOINT** u **ONEDRIVE**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de
Bogotá D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. **59**
del 12 de agosto de 2022, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 39

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8fe835535be4028d4c06b0f593b195dd0a3bad646ec72761a1c46a46487f1a9**

Documento generado en 08/08/2022 03:46:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	11001310503920200040300
Demandante:	Luz Bibi Sánchez Zapata
Demandado:	Colpensiones y Otros
Asunto:	Tiene Por Contestada y Fija Fecha

Visto el informe secretarial que antecede, y revisada la documental del expediente se encuentra que, pese a que la parte actora allegó memoriales (Archivo No. 11) indicando haber notificado a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** en cumplimiento a lo ordenado en el Decreto 806 de 2020, frente a lo cual se realizan las siguientes precisiones.

Prima facie, debe precisar el Despacho que, si bien el Decreto 806 de 2020 perdió su vigencia el 04 de junio de 2022, lo cierto es que el trámite de notificación se ordenó en vigencia de dicha norma, por lo que se estudiará bajo los presupuestos legales allí establecidos, de conformidad con lo previsto en el artículo 624 del C.G.P.

Visto, así las cosas, obran en el expediente digital (subcarpeta No. 12) contestación de la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, pese a haber realizado la diligencia de notificación del Decreto 806 de 2022¹, toda vez que, no se adjuntó la constancia de recibido del mensaje de datos dirigido a notificarla, razón por la cual, se **TIENE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE**, a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del C.G.P.

Por otro lado, dado que la contestación presentada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, y **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, cumplen con lo previsto en el Art. 31 CPTSS, **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Por consiguiente, para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata

el Art. 77 del C.P.T y de la S.S., y seguidamente la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el Art 80 ibídem, se señala **el día treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022), a la hora de las dos y quince de la tarde (02:15 p.m.).**

Es de advertir que la presente audiencia se realizará a través del aplicativo TEAMS dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se enviará a los correos suministrados por las partes previamente, siendo menester **REQUERIR** a las partes y sus apoderados con la finalidad de que aporten las respectivas direcciones electrónicas y los documentos escaneados de los intervinientes en la diligencia, incluidos testigos si fuere el caso, tres (03) días antes de la fecha de la audiencia al correo institucional del despacho, el cual es, ilato39@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ahora, y como quiera que **Protección S.A.** se dio notificada por conducta concluyente, presentando la respectiva contestación, se ordena por Secretaría contabilizar los términos de que trata el artículo 28 del C.P.T. y S.S., a partir de la notificación de este proveído. Es de advertir que de presentarse reforma a la demanda se le dará trámite y de ser necesario se reprogramará la respectiva diligencia.

Por otro lado, se **TIENE y RECONOCE** a la Doctora **CLAUDIA LILIANA VELA**, identificada en legal forma, como apoderada principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, de acuerdo con el poder conferido, y a su vez, se **TIENE y RECONOCE** a la Doctora **AMANDA LUCIA ZAMUDIO VELA** como apoderada sustituta de la mentada entidad, para los efectos y términos del poder conferido.

Así mismo, se **TIENE y RECONOCE** al Doctora **OLGA BIBIANA HERNÁNDEZ TELLEZ**, identificada en legal forma como apoderada judicial de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** en los términos y para los efectos indicados de conformidad con el poder conferido.

También, se **TIENE y RECONOCE** a la Doctora **BRIGITTE NATALIA CARRASCO BOSHELL**, identificada en legal forma como apoderada judicial de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** en los términos y para los efectos indicados de conformidad con el poder conferido.

Finalmente, teniendo en cuenta que la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CENSANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, se le ordenó allegara el expediente administrativo de la demandante, empero, no se avizora el mismo, se

de la demandante **LUZ BIBIANA SÁNCHEZ ZAPATA** quien se identifica con la C.C. No. 21.057.563 de Ubaté, deberá remitir lo anterior solicitada en formato **PDF** al correo dispuesto para tal fin.

se advierte que el incumplimiento a esta orden dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en el artículo 44 del CGP.

Por último, se **ORDENA OFICIAR** al **JUZGADO VEINTISIETE (27) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ** para que allegue el proceso Ordinario laboral, radicado con número 11001310500320190033700, instaurado por la demandante de la referencia. Para lo anterior, realícese el trámite por secretaría, informando que el expediente se podrá allegar de manera digital, a través de link compartido mediante **SHARPOINT** u **ONEDRIVE**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

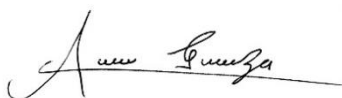
(Firma electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

**Juzgado Treinta y Nueve Laboral del
Circuito de Bogotá D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado
No. **59**
del 12 de agosto de 2022, siendo las
8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 39

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **714520d993e85f45e8856506ef3d7a2d55e506c8d06d7d3a585f05057efc6944**

Documento generado en 08/08/2022 03:45:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	11001310503920190082800
Demandante:	Elvia Yolanda Ayala Jaramillo
Demandadas:	Colpensiones y Otros
Asunto:	Tiene por contestada, Tiene Por no Contestado y fija fecha para audiencia

Visto el informe secretarial que antecede, y toda vez que han sido saneada la deficiencia advertida en auto del 30 de junio de 2022, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, por encontrarse ajustada a lo dispuesto en el artículo 31 C.P.T. y S.S.

Por otro lado, se tiene que la prenombrada, allegó escrito de subsanación, pero no aportó la documental requerida en auto adiado 30 de junio de 2022.

En consecuencia, **SE TIENE POR NO CONTESTADO EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** por parte de **MAPFRE** de conformidad con lo previsto en el artículo 97 del C.G.P, esto es, presumir ciertos los hechos susceptible de confesión tenidos en el Llamamiento en Garantía, **lo que significa que se tendrá en cuenta la contestación presentada el 11 de marzo de 2022 los demás aspectos que no fueron objeto de reparo.**

Por consiguiente, para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del C.P.T y de la S.S., y seguidamente la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el Art 80 ibídem, se señala **el día veintidós (22) de septiembre dos mil veintidós (2022), a la hora de las diez de la mañana (10:00 a. m.).**

Es de advertir que la presente audiencia se realizará a través del aplicativo TEAMS dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se enviará a los correos suministrados por las partes previamente, siendo menester **REQUERIR** a las partes y sus apoderados con la finalidad de que aporten las respectivas direcciones electrónicas y los documentos escaneados de los intervinientes en la diligencia, incluidos testigos si fuere el caso, tres (03) días antes de la fecha de la audiencia al correo institucional del despacho, el cual es, jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co.

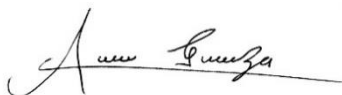
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónico)

GINNA PAOLA AGUIRRE CASTILLO

**Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de
Bogotá D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **59**
del 12 de agosto de 2022, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eec456401ff361e3e136b811bb39cfc0735904e8a38bf8120ce693c666959335**

Documento generado en 08/08/2022 03:45:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

11001310503920190066900

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., veintiseis (26) de abril de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, con el fin de someter a su criterio la siguiente liquidación de costas:

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Demandada COLPENSIONES	1 del archivo 06, del Expediente digital	Agencias en Derecho primera instancia	\$163.769,00
N/A	131 expediente físico	Agencias en Derecho segunda instancia	N/A

TOTAL	\$163.769,00
--------------	---------------------



ANDREA GALARZA PERILLA

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 1100131050392019066900
Demandante: José Ignacio Amaya
Demandada: Colpensiones
Asunto: Aprueba liquidación

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas por estar conforme a los lineamientos previstos en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En firme este proveído ingrésele el proceso al despacho para resolver la solicitud de mandamiento de pago elevada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma Electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **059**
del 12 de agosto de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 39

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6137d75b274ff5c70a2016d068d51188c97f7734ac8de925b1511763c9fa01b**

Documento generado en 09/08/2022 10:47:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

110013105039201900324000

INFORME SECRETARIAL

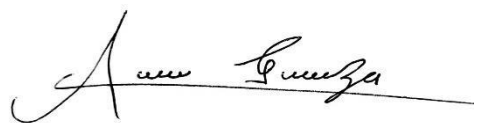
Bogotá D.C., veintiseis (26) de abril de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, con el fin de someter a su criterio la siguiente liquidación de costas:

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Demandada PROTECCIÓN S.A	1 del archivo 12 del expediente digital.	Agencias en Derecho primera instancia a favor de MONICA MARÍA ZULUAGA JARAMILLO	\$895.000,00
N/A	305 Adv, expediente físico.	Agencias en Derecho en segunda instancia	N/A
Demandada PROTECCIÓN S.A	93, 96, 102 y 108 del expediente físico	costas	\$22.000,00

TOTAL	\$917.000,00
--------------	---------------------

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Demandada PORVENIR S.A	1 del archivo 12 del expediente digital.	Agencias en Derecho primera instancia MONICA MARÍA ZULUAGA JARAMILLO	\$895.000,00
N/A	305 Adv, expediente físico.	Agencias en Derecho en segunda instancia.	N/A
Demandada PORVENIR S.A	93, 96, 102 y 108 del expediente físico	costas	\$22.000,00

TOTAL	\$917.000,00
--------------	---------------------

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Andrea Galarza Perilla', with a long horizontal flourish extending to the right.

ANDREA GALARZA PERILLA

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 1100131050392019032400
Demandante: Mónica María Zuluaga Jaramillo
Demandada: Colpensiones y Otro
Asunto: Aprueba liquidación.

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas por estar conforme a los lineamientos previstos en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: INFORMAR a la demandante **MONICA MARÍA ZULUAGA**, que una vez consultada la plataforma del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, no se evidencia que se haya constituido algún título dentro del proceso de referencia.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente, previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma Electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **059**
del **12 de agosto** de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaría

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ff73af7fd4a41204db833d71caac1f1e2f6c558f6cc6b9198bd3df295e68d08**

Documento generado en 09/08/2022 10:57:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920190024200
Demandante: Diego Alejandro Acosta
Demandada: Redes y Comunicaciones de Colombia y Otros
Asunto: Auto Notifica por conducta concluyente, inadmite contestación, inadmite llamamiento.

Visto el informe secretarial que antecede, y revisada la documental del expediente se encuentra que, si bien el demandante remitió las comunicaciones del artículo 291 del CGP y el aviso del 29 CPTSS a las direcciones de notificaciones judiciales de las demandadas, todas con resultado positivo, lo cierto es que, en ninguna de estas se indicó la fecha correcta de la providencia que debe de ser notificada, pues en los formatos remitidos se referenció que el proveído data del 29 de noviembre de 2019, lo cual no corresponde a la realidad procesal, pues el auto admisorio está fechado al 28 de noviembre de 2019; así las cosas, no habría lugar a tener por realizado en debida forma el trámite de notificaciones de las demandadas **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS, REDES Y COMUNICACIONES DE COLOMBIA LTDA. EN REORGANIZACIÓN, TEC CUATRO S.A. SUCURSAL COLOMBIA e INTERESTUDIOS INGENIERIA S.A.S N**, si no fuera porque, revisado el plenario, se observa que las referidas accionadas presentaron escrito de contestación debidamente representadas por apoderado judicial.

De otra parte, se tiene que en auto anterior se requirió a la parte actora para que realizara en debida forma el trámite de notificación de **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PROYECCIÓN PROFESIONAL**, so pena de no continuarse con la siguiente etapa procesal y, en respuesta, el demandante allegó memorial (subcarpeta 11) indicando haber dado cumplimiento a lo ordenado en el Decreto 806 de 2020, sin embargo, se evidencia que dicha actuación adolece de los requisitos legales, tal cual se entra a explicar.

Delanteramente, debe precisar el Despacho que, si bien el Decreto 806 de 2020 perdió su vigencia el 04 de junio de 2022, al tenor de lo dispuesto en el art. 16 ibidem, cierto es que el trámite de notificación que indicó la demandante haber realizado, se surtió durante la vigencia de aquel, por lo que se estudiará bajo los presupuestos legales allí establecidos.

la notificación no se surtió en debida forma, en tanto, no allegó el acuse de recibido de la entidad, el comprobante del lectura, o la constancia de entrega del correo.(Art. 8 Decreto 806 de2020).

Al respecto, conviene recordar lo establecido por la Honorable Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020, al declarar la *“exequibilidad condicionada del inciso 3 del artículo 8° y del párrafo del artículo 9° del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término de dos (02) días allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador **recepzione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje**”* (Subraya y resalta en negrita este Despacho).

Pese a lo expuesto, observa el Despacho que la demandada **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PROYECCIÓN PROFESIONAL**, también presentó escrito de contestación debidamente representada por apoderada judicial.

En este orden, se tiene **NOTIFICADAS POR CONDUCTA CONCLUYENTE a UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS, REDES Y COMUNICACIONES DE COLOMBIA LTDA. EN REORGANIZACIÓN, TEC CUATRO S.A. SUCURSAL COLOMBIA, INTERESTUDIOS INGENIERIA S.A.S y COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PROYECCIÓN PROFESIONAL** frente al auto admisorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del C.G.P.

Así las cosas, se **TIENE y RECONOCE** al abogado **VICTOR MANUEL ACEVEDO AMÉZQUITA**, identificado en legal forma, como apoderado de la demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS**, al abogado **DIEGO ALEXANDER GUERRERO ORBE** como apoderado de las demandadas **REDES Y COMUNICACIONES DE COLOMBIA LTDA. EN REORGANIZACIÓN, TEC CUATRO S.A. SUCURSAL COLOMBIA e INTERESTUDIOS INGENIERIA S.A.S** y a la abogada **IVET ROCIO GAMBOA CARMONA** como apoderada de la demandada **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PROYECCIÓN PROFESIONAL** de acuerdo con los poderes conferidos, respectivamente.

Ahora, una vez revisada las contestaciones presentadas por **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS, REDES Y COMUNICACIONES DE COLOMBIA LTDA. EN REORGANIZACIÓN, TEC CUATRO S.A. SUCURSAL COLOMBIA, INTERESTUDIOS INGENIERIA S.A.S y COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PROYECCIÓN PROFESIONAL**, se advierte que no reúnen los requisitos legalmente exigidos, de conformidad con lo que a continuación se expone:

1. Debe realizar un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones principales 1 al 11, 15, 20 y 21, así como de la pretensión subsidiaria, indicando las razones de su oposición o aceptación. (Núm. 2, Art. 31 CPTSS).
2. El documento relacionado en el acápite de pruebas denominado, “*Contrato de interventoría No. 396 de 2018.*”, no fue aportado pues revisados los anexos se evidencia que se adjuntó el contrato de interventoría No 369 de 2018, por lo que, deberá allegarlo, o en su lugar, modificar el que fue referenciado en la contestación. (Núm. 3 Art. 84 del CGP).

En cuanto a **REDES Y COMUNICACIONES DE COLOMBIA LTDA. EN REORGANIZACIÓN, TEC CUATRO S.A. SUCURSAL COLOMBIA e INTERESTUDIOS INGENIERIA S.A.S:**

1. Deben informar si se oponen o aceptan a la pretensión principal No. 11 indicando las razones de su decisión en cada caso, habida consideración que se limitaron a informar cuál era el salario pactado con el demandante, sin pronunciarse expresamente sobre lo pedido. (Núm. 2, Art. 31 CPTSS).
2. Deben identificarse cada uno de los contratos adjuntos en los anexos, si en cuenta se tiene que no basta con referenciarlos como “*Contrato entre el consorcio y la cooperativa*” pues revisado el plenario se evidencia que son varios, los cuales deben relacionarse individualmente en el acápite de pruebas.

En cuanto a **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PROYECCIÓN PROFESIONAL:**

1. El documento relacionado en el acápite de pruebas denominado, “*Certificación expedida por Proyección Profesional CTA el 2 de abril de 2020, mediante la cual hace constar la fecha el periodo durante el cual el señor Diego Alejandro Acosta Bernal ejecutó el proceso de ASESOR INTEGRAL/AUESP*”, no fue aportado pues revisados los anexos se evidencia que se adjuntó una certificación fechada el 02 de abril de 2018, por lo que, deberá allegarlo, o en su lugar, modificar el que fue referenciado en la contestación. (Núm. 3 Art. 84 del CGP).

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3° del Art. 31 del C.P.T.S.S., se concede el término de cinco (5) días hábiles a **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS, REDES Y COMUNICACIONES DE COLOMBIA LTDA. EN REORGANIZACIÓN, TEC CUATRO S.A. SUCURSAL COLOMBIA, INTERESTUDIOS INGENIERIA S.A.S y COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PROYECCIÓN**

despacho jlato39@cendoj.ramajudicial.gov con copia a la parte demandante de conformidad con lo dispuesto en el numeral 14 del art 78 del CGP.

Ahora, advierte el Despacho que con el escrito de contestación de **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS**, allegó llamamiento en garantía en contra de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, el cual advierte el Despacho que, no reúne los requisitos legalmente exigidos, por las siguientes falencias:

1. No allegó constancia de haber remitido el llamamiento a la llamada en garantía (art. 6 Decreto 806, norma aplicable al momento de presentarse el llamamiento).
2. No indica en el acápite de “pretensiones “lo que pretende, con precisión y claridad, respecto de la sociedad convocada (Núm. 4o Art. 82 y Art. 65 del CGP).
3. El documento relacionado en el acápite de pruebas denominado, “*Contrato de interventoría No. 396 de 2018.*”, no fue aportado pues revisados los anexos se evidencia que se adjuntó el contrato de interventoría No 369 de 2018, por lo que, deberá allegarlo, o en su lugar, modificar el que fue referenciado en la contestación. (Núm. 3 Art. 84 del CGP).

Por lo anterior, se **DEVUELVE** el llamamiento en garantía y se concede el término de cinco (5) días hábiles, para que se **SUBSANEN** las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**. Se debe allegar el escrito subsanatorio al correo institucional del despacho jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co, con **copia al respectivo correo electrónico de las demandadas, demandante y las llamadas en garantía (numeral 14 art. 78 CGP).**

De otra parte, se tiene por presenta la renuncia del abogado **VICTOR MANUEL ACEVEDO AMÉZQUITA** del poder a él conferido por parte de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS**, por encontrarse acreditados los presupuestos del art. 76 del CGP y, en consecuencia, se **TIENE** y **RECONOCE** al abogado **ANDRES LEON ALBARRACIN** identificado en legal forma, como apoderada de la mentada entidad para los efectos y términos del poder conferido, y en el mismo norte, se tiene por actualizados sus datos de notificación de la siguiente manera: correo para notificación judicial notificacionesjudiciales@uaesp.gov.co, Conmutador 6013580400 y Dirección Av. Caracas No. 53-80 de Bogotá – Subdirección de Asuntos Legales, de conformidad con el memorial aportado en la subcarpeta 13 del expediente digital.

Finalmente, como quiera que las demandas **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS. REDES Y COMUNICACIONES DE COLOMBIA LTDA. EN**

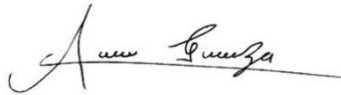
PROFESIONAL se dieron por notificadas por conducta concluyente, presentando la respectiva contestación, se ordena por Secretaría contabilizar los términos de que trata el artículo 28 del CPTSS, a partir de la notificación de este proveído.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

**Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito
de Bogotá D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 59
del 12 de agosto de 2022, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd977f71edc62a550e28e439ec75171529ee1aefda48e5284f808021d0899402**

Documento generado en 10/08/2022 06:18:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	1100131050392018049800
Demandante:	Melania Forero Gaitán
Demandada:	Porvenir y Ministerio de Hacienda
Asunto:	Obedézcase y agencias

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior en sentencia del 31 de agosto de 2021, mediante la cual se modificó el numeral segundo de sentencia de primera instancia, para actualizar el retroactivo adeudado, confirmando en todo lo demás.

SEGUNDO: Elabórese por secretaría la liquidación de costas a cargo de la demandada dentro de la cual se ordena incluir la suma de **un millón setecientos mil pesos (\$1.700.000)**, como agencias en derecho en aplicación al Acuerdo No. 10554 de 2016, vigente a la fecha de presentación de la demanda, en concordancia con el artículo 366 del CGP, y atendiendo la actualización del retroactivo adeudado.

Téngase en cuenta, para todos los efectos lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P. en cuanto a que *“la liquidación de expensas y monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas”*.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma Electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. **059**
del **12 de agosto** de 2022, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 39

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09e11e8fe7175c57d6d7e36282bfce94c1e332fbc948ae3a47b324bc5afdbe9**

Documento generado en 09/08/2022 10:46:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

11001310503920180045200

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, con el fin de someter a su criterio la siguiente liquidación de costas:

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Demandante MARÍA GINA FÁTIMA GRUESO TORRES	1 del archivo 02, del Expediente digital	Agencias en Derecho primera instancia	\$500.000,00
Demandante MARÍA GINA FÁTIMA GRUESO TORRES	122 del expediente físico	Agencias en Derecho segunda instancia	\$300.000,00

TOTAL	\$800.000,00
--------------	---------------------

Por Ultimo,se pone de presente que la apoderada de Colpensiones, presentó sustitución de poder, sírvase proveer.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 1100131050392018045200
Demandante: María Gina Fátima Grueso Torres
Demandada: Colpensiones
Asunto: aprueba liquidación.

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas por estar conforme a los lineamientos previstos en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica a la doctora **PAOLA ALEJANDRA MORENO VÁSQUEZ**, identificada en legal forma, para que represente los intereses de **COLPENSIONES**, de conformidad con las facultades expresadas en el memorial poder obrante en la carpeta 3 del expediente digital.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente, previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma Electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **059**
del **12 de agosto** de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f2776320313c1e2b84bea2ca950b704f93eb8295c4e0d28a5bd62b18bcac629**

Documento generado en 09/08/2022 10:46:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

110013105039201800416000

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., veintiseis (26) de abril de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, con el fin de someter a su criterio la siguiente liquidación de costas:

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Demandada FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA	1 del archivo 03, del Expediente digital	Agencias en Derecho primera instancia	\$130.000,00
N/A	143 del expediente físico	Agencias en Derecho segunda instancia	N/A

TOTAL	\$130.000,00
--------------	---------------------



ANDREA GALARZA PERILLA

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 1100131050392018041600
Demandante: José Omar Morales
Demandada: Fondo Pasivo de Ferrocarriles
Asunto: aprueba liquidación

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas por estar conforme a los lineamientos previstos en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En firme este proveído ingrésele el proceso al despacho para resolver la solicitud de mandamiento de pago elevada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma Electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **059**
del 12 de agosto de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 39

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a20e414d3b7cb416866548749d3faa3a7602bbf332844945d914e0036d292a6**

Documento generado en 09/08/2022 10:45:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

11001310503920180038900

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, con el fin de someter a su criterio la siguiente liquidación de costas:

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Demandante NOHORA PALMA	1 del archivo 08, del Expediente digital	Agencias en Derecho primera instancia	\$400.000,00
N/A	101 del expediente físico	Agencias en Derecho segunda instancia	N/A

TOTAL	\$400.000,00
--------------	---------------------



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 1100131050392018038900
Demandante: Nohora Palma
Demandada: Bertha Ortega Pinzón
Asunto: aprueba liquidación.

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas por estar conforme a los lineamientos previstos en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente, previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma Electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **059**
del **12 de agosto** de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 39

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcfb8ac85d6e0beea5dfd10e2d5b0f21f96a530246f4ce523ff9c3994f01ce1**

Documento generado en 09/08/2022 10:45:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

11001310503920180030600

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez el presente proceso, con el fin de someter a su criterio la siguiente liquidación de costas.

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
La demandada	Archivo 10 Expediente Digital	Agencias en Derecho Primera Instancia	\$1.852.541,00
La demandada	41, 53, 58,71	Costas	\$38.000,00

Total	\$1.890.541,00
--------------	-----------------------



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 1100131050392018030600
Demandante: Rishi Andrés Leonardo Luengas Pinzón
Demandada: Grupo PDV en Liquidación y Otro
Asunto: Aprueba liquidación

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas por estar conforme a los lineamientos previstos en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En firme este proveído ingrésele el proceso al despacho para resolver la solicitud de mandamiento de pago elevada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma Electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **059**
del 12 de agosto de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 39

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0018b5a5218a10ecfd9db09a5d7b6ad9222ea0e2315e903ff6863b6a4f590e64**

Documento generado en 09/08/2022 10:44:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920180024000
Demandante: José Manuel Luna Martínez
Demandadas: Colpensiones y Otros
Asunto: Tiene por contestada y fija fecha para audiencia

Visto el informe secretarial que antecede, y toda vez que han sido saneadas las deficiencias advertidas en auto del 30 de junio de 2022, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, por encontrarse ajustada a lo dispuesto en el artículo 31 C.P.T. y S.S.; **TIENE POR CONTESTADO EL LLAMIENTO EN GARANTÍA** por adecuarse a lo consagrado en el artículo 96 del C.G.P.

Por consiguiente, para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del C.P.T y de la S.S., y seguidamente la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el Art 80 ibídem, se señala **el día veintidós (22) de septiembre dos mil veintidós (2022), a la hora de las once y media de la mañana (11:30 a. m.).**

Es de advertir que la presente audiencia se realizará a través del aplicativo TEAMS dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se enviará a los correos suministrados por las partes previamente, siendo menester **REQUERIR** a las partes y sus apoderados con la finalidad de que aporten las respectivas direcciones electrónicas y los documentos escaneados de los intervinientes en la diligencia, incluidos testigos si fuere el caso, tres (03) días antes de la fecha de la audiencia al correo institucional del despacho, el cual es, jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónico)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de
Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **59**
del **12 de agosto** de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7abf3831b1b8616ed59fc6a0462d77faed351af483746b79d3f0e2976354ae96**

Documento generado en 08/08/2022 03:45:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

11001310503920180003300

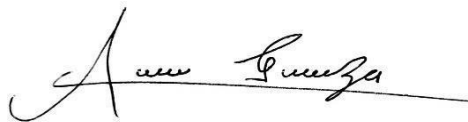
INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, con el fin de someter a su criterio la siguiente liquidación de costas:

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Demandada SURAMERICANA S.A.	1 del archivo 10, del expediente digital	Agencias en Derecho primera instancia	\$1.500.000,00
N/A	1779 del expediente físico	Agencias en Derecho segunda instancia	N/A

TOTAL	\$1.500.000,00
--------------	-----------------------

Por último, se pone de presente que el apoderado de Suramericana S.A. allegó respuesta al requerimiento hecho en auto anterior. Sírvase proveer.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 1100131050392018003300
Demandante: Positiva S.A.
Demandada: Suramericana S.A.
Asunto: Obedézcase, aprueba liquidación.

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas por estar conforme a los lineamientos previstos en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el pago de los títulos judiciales No. 400100008310221 y 400100008325433 , por el valor de \$31.689.827 y \$1.500.000, respectivamente a la demandante **POSITIVA S.A., con Nit. No. 860.011.153** los cuales deberán ser consignados a la cuenta corriente No. 30452273267 que tiene la entidad actora en Bancolombia, de conformidad con la certificación bancaria obrante en el archivo 2 de la carpeta 11 del expediente digital.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al doctor **ISRAEL FERNANDO PULIDO PATIÑO**, identificado en legal forma, para que represente los intereses de **POSITIVA S.A.**, de conformidad con las facultades expresadas en el memorial poder de sustitución obrante en el archivo 3, carpeta 11 del expediente digital.

CUARTO: ORDENAR el archivo del expediente, previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma Electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **059**
del **12 de agosto** de 2022, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1efd66eb9dc331ca0c44f599c39e0eef0184140acb6b350afece79ecc491d49**

Documento generado en 09/08/2022 10:54:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

11001310503920170072600

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, con el fin de someter a su criterio la siguiente liquidación de costas:

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Demandante CAMILO ANDRES SOLANO VALLE	1 del archivo 11, del Expediente digital	Agencias en Derecho primera instancia	\$700.000,00
N/A	324 del expediente físico	Agencias en Derecho segunda instancia	N/A

TOTAL	\$700.000,00
--------------	---------------------



ANDREA GALARZA PERILLA

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 1100131050392017072600
Demandante: Camilo Andrés Solano Valle
Demandada: Huawei Tecchologies Colombia
Asunto: Aprueba liquidación.

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas por estar conforme a los lineamientos previstos en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente, previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma Electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **059**
del **12 de agosto** de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 39

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af4faaa349f90cb76fff02cc032c1da425ad390fe5ccec3dd038b25cdca545ee**

Documento generado en 09/08/2022 10:43:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

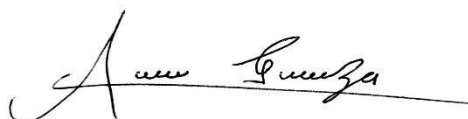
INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, con el fin someter a su criterio la siguiente liquidación de costas:

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Demandada MINHACIENDA	1 del archivo 02 del Expediente Digital.	Agencias en Derecho primera instancia.	\$1.146.375,00
N/A	191 del expediente físico	Agencias en Derecho en segunda instancia.	N/A
Demandada MINHACIENDA	56 del expediente físico	Costas	\$4.550,00
TOTAL			\$1.150.925,00

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Demandada PORVENIR S.A.	1 del archivo 02 del Expediente Digital.	Agencias en Derecho primera instancia.	\$1.146.375,00
N/A	191 del expediente físico	Agencias en Derecho en segunda instancia.	N/A
Demandada PORVENIR S.A.	56 del expediente físico	Costas	\$4.550,00
TOTAL			\$1.150.925,00

Por último, se pone de presente que el apoderado de la parte demandante, presentó solicitud de copias autenticas, Sírvasse Proveer.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 1100131050392017013200
Demandante: Luis Eduardo Diosa Gómez
Demandada: Protección y Ministerio de Hacienda
Asunto: Aprueba liquidación y cita

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas por estar conforme a los lineamientos previstos en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Asignar cita a la parte demandante para el día **veinticinco (25) de agosto de 2022 a las 8:30 a.m.** para la entrega de las copias auténticas solicitadas.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente, previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma Electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. **059**
del **12 de agosto** de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **058eaae987a1c4657b86a2cb56e00a4c9dd22dfd4a2505d45260fbb3da1c525**

Documento generado en 09/08/2022 10:43:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 1100131050392019066900
Demandante: José Ignacio Amaya
Demandada: Colpensiones
Asunto: Aprueba liquidación

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone, en virtud de lo establecido en el artículo 286 del CGP, corregir el numeral tercero del auto anterior, en el sentido de ordenar el archivo del expediente como quiera que por error se ordenó enviar el proceso a cambio de grupo sin que obre petición de iniciar el ejecutivo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma Electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **059**
del **12 de agosto** de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28024bbdb56515bcb0ed12d3c422d109c8f77e73bdf8db43affb36c1a9c11cec**

Documento generado en 09/08/2022 10:43:27 AM

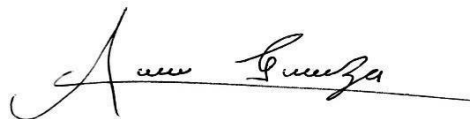
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

11001310503920160036700

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, con el fin someter a su criterio la siguiente liquidación de costas:

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Demandada FERROCARRILES NACIONALES	1 del archivo 03 del Expediente Digital.	Agencias en Derecho primera instancia.	\$972.951,00
Demandada FERROCARRILES NACIONALES	625 adv. del expediente físico	Agencias en Derecho en segunda instancia.	\$908.526,00
TOTAL			\$1.881.477,00



ANDREA GALARZA PERILLA

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 1100131050392016036700
Demandante: Loira Canon Quintero
Demandada: Fondo Pasivo Social de Ferrocarriles
Asunto: Aprueba liquidación - cambio de grupo

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas por estar conforme a los lineamientos previstos en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Sería el caso librar mandamiento de pago conforme lo solicitado por la parte actora, de no ser porque allí se está incluido el concepto de liquidación de costas el cual no se encuentra en firme, por tanto, una vez quede ejecutoriado el presente auto pásese al Despacho para resolver dicha solicitud.

TERCERO: Se ordena enviar el formato de compensación a la Oficina de Reparto del Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles, Laborales y de Familia de Bogotá D.C., para que sean repartido el presente asunto en el grupo que corresponde, estos es, el de procesos EJECUTIVOS, se advierte que esta actuación no interrumpe la continuación del trámite ordenado en el párrafo anterior.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma Electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 059
del 12 de agosto de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7339672f129598fe29992e12b393d0e4d7cbcd5e1b32835559249164751b183d**

Documento generado en 09/08/2022 09:13:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

11001310503920160017700

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez el presente proceso, con el fin de someter a su criterio la siguiente liquidación de costas.

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
La demandada	Archivo 11 Expediente Digital	Agencias en Derecho Primera Instancia	\$271.674,00
La demandada	49, 55, 57,63,68,70,93	Costas	\$64.100,00

Total	\$128.200,00
--------------	---------------------



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 1100131050392016017700
Demandante: Sandra Malpica
Demandada: Rhevel SAS
Asunto: Aprueba liquidación

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas por estar conforme a los lineamientos previstos en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En firme este proveído ingrésele el proceso al despacho para resolver la solicitud de mandamiento de pago elevada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma Electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **059**
del 12 de agosto de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 39

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5beed1b074cfe0148b89ac51f6ef2ce75d4f23076b4dd1f68347e24a615c2dc8**

Documento generado en 09/08/2022 09:13:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

11001310503920160010300

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que el día 24 de septiembre de 2021, llegó del Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral el presente proceso, con providencia del 22 de agosto de 2018, por medio de la cual revocó la sentencia del 12 de julio de 2017 proferida por este despacho. Sírvasse proveer.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Andrea Galarza Perilla', with a long horizontal stroke extending to the right.

ANDREA GALARZA PERILLA

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 1100131050392016010300
Demandante: Luis ge Botero Ramos
Demandada: Colpensiones
Asunto: Aprueba liquidación

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas por estar conforme a los lineamientos previstos en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En firme este proveído ingrésele el proceso al despacho para resolver la solicitud de mandamiento de pago elevada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma Electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **059**
del 12 de agosto de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 39

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6760a6a285134a05a49a9d555ad863d3e679b522fcce82a550b5d742843b9671**

Documento generado en 09/08/2022 09:13:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>